

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 27

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 1949/2021-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone incorporar a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su **Novena Sesión Extraordinaria del 28 de febrero de 2024**, realizada en la **modalidad mixta**, en la **Sala 2 “Fabiola Salazar” del edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre”** del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA/UNANIMIDAD** aprobar³ el dictamen **NEGATIVO** recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propuso la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”, y su envío al archivo, con el **voto favorable de los congresistas**:

Con el voto en contra: XXXXXXXXXXXXXXXX

No se encontraba presente en el momento de la votación
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presentó licencia para la presente sesión el señor congresista
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjMyNzU=/pdf>

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones".

Las observaciones que motivaron el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR son:

- i) La iniciativa no cumple con el mandato constitucional respecto a los artículos 43, 78 y 79, que establece el principio de separación de poderes, el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición a los parlamentarios de crear o aumentar el gasto público, respectivamente y el inciso a) del numeral 2.3 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República⁴;
- ii) El Proyecto de Ley 1949/2021-CR no es viable jurídicamente porque no es posible incorporar a las víctimas de esterilizaciones forzadas en la Ley 29852, Ley que crea el Plan Integral - PIR, por carecer de congruencia normativa con el objeto de la precitada ley.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 1949/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 04 de mayo de 2022 y fue decretado el 10 del mismo mes, a la Comisión de la Mujer y Familia y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
16-MAY-2021	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio 0831-PO-2021-2022/CMF-CR	SÍ
16-MAY-2021	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio 0830-PO-2021-2022/CMF-CR	NO
16-MAY-2021	Poder Judicial (PJ)	Oficio 0834-PO-2021-2022/CMF-CR	NO
16-MAY-2021 23-MAY-2021	Fiscalía de la Nación (FN)	Oficio 0833-PO-2021-2022/CMF-CR Oficio PO N°990-2021-2022-JYDDHH/CR (*) ⁵	NO SÍ
16-MAY-2021	Defensoría del Pueblo (DP)	Oficio 0832-PO-2021-2022/CMF-CR	SÍ

⁴ Referido a que las proposiciones de ley que presenten los congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

⁵ El Oficio P.O. N° 990-2021-2022-JYDDHH/CR, es una solicitud de opinión solicitada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, periodo legislativo 2021-2022, a la Fiscalía de la Nación.

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

c. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de su entonces secretario general, señor **Gonzalo Raúl Ames Ramello**, mediante Oficio N°D001114-2022-MIMP-SG⁶, de fecha 31 de mayo de 2022, adjunta el Informe Técnico N°D000083-2022-DPVLV-RCC⁷-de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General contra la Violencia de Género, emite opinión **FAVORABLE**, con la siguiente conclusión:

“III. CONCLUSIÓN:

[...]

3.3. La DGCVG, a través de la DPVLV, considera pertinente **emitir opinión técnica favorable con comentarios** al texto del Proyecto de Ley N°1949/2022-CR “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”, en los siguientes extremos:

- Sobre la Primera Disposición Complementaria Final, se pone a consideración **solicitar opinión técnica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, en cuanto a la incorporación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el periodo 1995 - 2001** (REVIESFO), en el Registro Único de Víctimas (RUV).

- Sobre la Tercera Disposición Complementaria Final, se pone a consideración solicitar también opinión técnica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando que el PIR está compuesto por siete (07) programas de reparaciones, los cuales **están sujetos a disponibilidad presupuestaria del sector señalado.**”

OPINIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo (DP), a través de su entonces Primera Adjunta (e), señora **Alicia Abanto Cabanillas**, mediante Oficio N°0404-2022-DP/PAD⁸, de fecha 28 de junio de 2022, adjunta el Informe Jurídico Especializado N°009-2022-

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc5ODI=/pdf>

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc5ODM=/pdf>

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY5NTQ=/pdf>

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

DP/ADM⁹, elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, mediante el cual emite opinión **DESFAVORABLE**, con la siguiente conclusión:

“4. CONCLUSIÓN

*Por los argumentos expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que es **no es viable** la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 1949/2021-CR “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”. Esto debido principalmente a que **el objeto de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral - PIR, señala que las víctimas consideradas son aquellas que sufrieron algún tipo de violencia ocurrida durante el periodo 1980 a 2000, conforme lo señala las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el mismo que no incluye a las víctimas de esterilizaciones forzadas.***

*No obstante, reconocemos la obligación pendiente y urgente del Estado peruano de garantizar el acceso a reparaciones integrales a las víctimas registradas en el Registro. Por ello, **recomendamos que desde la sede legislativa se plantee un proyecto de ley que cree un programa integral de reparaciones para estas víctimas**, visibilizando y atendiendo las afectaciones y daños ocasionados en los proyectos de vida de las personas afectadas.”*

OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO¹⁰

El Ministerio Público (MP), a través de su entonces secretaria general, señora **Ana María Velarde Roa**, mediante Oficio N°003109-2022-MP-FN-SEGFN¹¹, de fecha 28 de junio de 2022, remite el Informe N°000073-22022-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT, del fiscal superior coordinador de las Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supranacionales Especializada en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo, en el cual emite opinión **DESFAVORABLE**, con la siguiente conclusión y recomendación:

“V. CONCLUSIÓN

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY5NTU=/pdf>

¹⁰ Para sustentar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, esta Comisión ha visto pertinente considerar la respuesta de la Fiscalía de la Nación respecto a la precitada iniciativa legislativa, emitida el 28 de junio de 2023 a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ0NjU=/pdf>



Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones".

- El Plan Integral de Reparaciones actúa solo a favor de las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR).
- El alcance del trabajo y conclusiones de la CVR se centra en investigar los crímenes efectuados por las fuerzas del orden y las organizaciones terroristas MRTA y PCP- SL, en el contexto de la lucha antisubversiva de los años 1980 al 2000.
- Según la exposición de motivos del Proyecto, en la práctica no se viene otorgando reparaciones integrales a dichas víctimas; a causa de que, por limitaciones presupuestales y temporales, la Comisión de la Verdad y Reconciliación no incluye en su informe final el estudio sobre las intervenciones quirúrgicas anticonceptivas realizadas en aquella época.
- Las esterilizaciones forzadas si bien se llevó a cabo en paralelo a la lucha entre el Estado y los grupos terroristas, esta fue una política institucional discriminatoria y de depuración racial que no tuvo como objetivo la neutralización de las fuerzas subversivas; sino la de intervenir en la natalidad de las personas pertenecientes a comunidades campesinas e indígenas, con la pretensión de ejercer un control demográfico.
- La Comisión de la Verdad nunca fue instituido para analizar el contexto de esterilización forzada y, por tanto, ese es el motivo real de por qué la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CNAM), encargada de las acciones y políticas del Estado en la paz, reparación colectiva y la reconciliación nacional, jamás ha incluido (ni iba a incluir) al fenómeno de las esterilizaciones suscitado de 1995 al 2001, coma parte de sus acciones institucionales.
- Estamos de acuerdo con la ratio legis que inspira y fundamenta la presente propuesta legal, la cual consiste en dotar a los familiares y/o a las víctimas sometidas a esterilización forzada en el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, de una protección y restitución amplia de sus derechos y la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos, así como la reparación material, moral, específica o simbólica por los danos sufridos. No obstante, creemos que la manera cómo el Proyecto, objeto de evaluación, ha pretendido solucionar ello, no resultaría adecuado.
- No resulta adecuado lo que pretende el Proyecto in comento de solucionarlo con una Disposición Complementaria Final, explicitándose que la esterilización es una modalidad de violencia sexual; porque el marco temporal que establece el propio artículo 1° de la mencionada Ley impide que surta efectos jurídicos la reforma que se pretende.
- De otro lado, la exposición de motivos manifiesta también que, de aprobarse esta iniciativa, se financiará con cargo al presupuesto institucional de cada

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones".

entidad y pliego correspondiente, sin demandar recursos adicionales al erario nacional.

- *En realidad, la incorporación de nuevas víctimas en el RUV y, en consecuencia, su atención a través del PIR, implica que el presupuesto institucional de los ministerios sean drásticamente incrementados, lo que se aleja de las condiciones materiales existentes que disponemos como Estado, si partimos del pliego presupuestal de las entidades que participan en la reparación integral.*
- *La atención de las víctimas por esterilización forzada requiere de un abordaje (protocolo, normativa y especialistas) diferenciado y específico que no existe hasta ahora en el MINSA, Direcciones Regionales de Salud ni Centros de Salud Mental Comunitaria.*

VI. RECOMENDACIONES

- *Consideramos que se debe de estructurar un nuevo proyecto de ley dirigido a crear el "Plan de Reparaciones para las Personas afectadas por las Esterilizaciones Forzadas producidas entre 1995 - 2001"; a fin de generar un mecanismo de atención progresiva, especializada y diferenciada para los daños ocasionados por tales métodos anticonceptivos impuestos a la fuerza o mediante engaños, así como, sus secuelas a nivel individual y colectivo, el cual cuente con un presupuesto propio.*

[...]"

[Subrayado y resaltado nuestro]

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El **Proyecto de Ley 1949/2021-CR**, en su fórmula legal, cuenta con tres artículos y tres Disposiciones Complementarias Finales:

En el artículo primero, se establece el objeto de la ley, la misma que se refiere a incorporar una única disposición complementaria y final a la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, para incorporar a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones.

En el artículo segundo, se propone incorporar la única disposición complementaria y final a la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. -Incorpórese a las víctimas de esterilizaciones forzadas, en tanto víctimas de violencia sexual, en los alcances del Plan Integral de Reparaciones, considerándolas víctimas directas y

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones".

aplicándoles las exclusiones contenidas en el artículo 4 de la presente ley, por lo que solo para este efecto el marco temporal de este Plan se amplía hasta el año 2001."

En el artículo tercero, se plantea declarar de interés nacional la atención prioritaria de las acciones de promoción del acceso a la justicia, a través de los servicios de asistencia legal gratuita, acompañamiento psicológico y atención de salud integral a las víctimas de esterilizaciones forzadas, producidas durante el periodo 1995 - 2001.

Respecto a las Disposiciones Complementarias Finales, tenemos:

Primera: Incorporación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el periodo 1995-2001 (REVIESFO) al Registro Único de Víctimas (RUV). Segunda: Adecuación del Reglamento. Tercera: Financiamiento.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo que regula el ámbito de actuación del Congreso de la República (Poder Legislativo) y del ámbito de actuación del Poder Ejecutivo:

- **La Constitución Política del Perú** que, en sus Artículos 43, 78 y 79, establece el principio de separación de poderes, el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición a los parlamentarios de crear o aumentar el gasto público, respectivamente.
- **El Reglamento del Congreso de la República** que, en su artículo 76, literal a) del numeral 2.3, prescribe que las iniciativas legislativas no pueden proponer la creación ni el aumento de gasto público.
- **Ley 31119**, Ley que modifica la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones -PIR.
- **Ley 28592**, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR
- **Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Decreto Supremo 015-2006-JUS**- Reglamento de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.
- **Decreto Supremo 006-2015-JUS**, Decreto Supremo que declara de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001 y crea el registro correspondiente.
- **Decreto Supremo 011-2004-PCM**- Conformar Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Para el análisis de la iniciativa legislativa, la Comisión utilizará el método mayéutico, consistente en realizar preguntas sobre la conveniencia de la propuesta legislativa y de las competencias del Poder Ejecutivo. Entonces, siguiendo el método de evaluación elegido por la Comisión, se formulan las siguientes interrogantes:

- i) **¿Es necesario establecer e implementar una Política de reparación para las mujeres víctimas de esterilización forzada inscritas en el Registro de Víctimas de Esterilización Forzada - REVIESFO?**
- ii) **¿Corresponde incorporar en la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR a las víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001?**
- iii) **¿El Proyecto de Ley 1949/2021-CR tiene incidencia en la generación de gasto del presupuesto público?**

A continuación, se dará respuesta a cada una de estas interrogantes.

¿ES NECESARIO ESTABLECER E IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA DE REPARACIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE ESTERILIZACIÓN FORZADA INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VÍCTIMAS DE ESTERILIZACIÓN FORZADA - REVIESFO?

Si bien el Proyecto de Ley 1949/2021-CR propone declarar de interés nacional la atención prioritaria de las acciones de promoción del acceso a la justicia, a través de los servicios de asistencia legal gratuita, acompañamiento psicológico y atención salud integral a las víctimas de esterilizaciones forzadas producidas durante el período 1995-2001, estas acciones deben verse plasmadas en políticas, planes o programas, en razón de ello la iniciativa legislativo propone que las víctimas sean incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectos de ser incorporados en el Plan Integral de Reparaciones (PIR) creado mediante la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR).

Al respecto, la Defensoría del Pueblo se ha manifestado en el siguiente sentido: “La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha expresado reiteradamente, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el principio de reparación de las violaciones de derechos humanos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada, refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado¹².

Asimismo, la Corte IDH ha establecido que la reparación debe ser integral y no basta con una indemnización, sino que debe tenerse en cuenta “(...) el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, el consuelo de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso”.

Teniendo en cuenta que las personas que han sufrido durante los años 1995 a 2001 en el Perú son víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos de las cuales el Perú es Estado Parte, corresponde al Estado repararlas de manera integral.

En tal sentido, las diferentes dimensiones de las reparaciones han sido recogidas en los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Principios Básicos de Naciones Unidas)”. De acuerdo a estos Principios, se debería dar a las víctimas de violaciones de derechos humanos de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva que incluya restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición¹³.

La reparación integral para las víctimas les permitirá recuperarse y así poder seguir con sus proyectos de vida que se vieron truncados por algún motivo causado por el conflicto interno. Asimismo, no solo beneficia a las víctimas, sino a sus familiares y allegados cercanos, así como a las comunidades a las que pertenecen.

Por lo tanto, el proceso de reparación comprende el período a lo largo del cual se realiza el conjunto de las acciones de reparación y se orienta a permitir a las víctimas reconstruirse como personas y colectivos, para encarar el futuro con dignidad. Todo ello a través del restablecimiento y plena vigencia de los derechos, así como de las condiciones, recursos, capacidades, oportunidades y calidad de vida perdidos por efecto del proceso de violencia y sus secuelas¹⁴.

¹² Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, Párr. 62; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216, Párr. 203.

¹³ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005; A/RES/60/147; Párr. 18.

¹⁴ Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones".

Con estos argumentos, la Defensoría del Pueblo refiere que: [...] *resulta necesario evidenciar que el Estado, conforme las normas aprobadas en relación al interés nacional de la atención prioritaria de las esterilizaciones forzadas entre 1995-2001 y la creación del Reviesfo, tiene la obligación de garantizar el acceso a justicia y reparación de manera integral a dichas víctimas* En ese sentido, consideramos necesario y urgente que la reparación integral a estas víctimas debe ser atendidas de forma prioritaria por el Estado peruano. Esta obligación se enmarca en el marco jurídico internacional previamente desarrollado, que establece que, frente a graves violaciones de derechos humanos, el Estado debe atender de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, brindar una reparación plena y efectiva que incluya restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. **Por ello, recomendamos al Congreso de la República:**

Aprobar una norma que cree un Programa Integral de Reparaciones para las víctimas de esterilizaciones forzadas ocurridas entre los años 1990-2000. Este programa administrativo reconocerá la omisión estatal de muchos años por garantizarles el derecho a una reparación efectiva dirigido a las víctimas de estas graves violaciones de sus derechos humanos.". Ergo, debe entenderse, que no es conveniente incluir a las víctimas de las esterilizaciones forzadas en el Registro Único de Víctimas (RUV) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectos de ser incorporados en el Plan Integral de Reparaciones (PIR) creado mediante la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), sino mediante una nueva ley.

Por otro lado, el Ministerio Público también se manifiesta a favor de la restitución de derechos, en ese sentido señala que: "estamos de acuerdo con la ratio legis que inspira y fundamenta la presente propuesta legal, la cual consiste en dotar a los familiares y/o a las víctimas sometidas a esterilización forzada en el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, de una protección y restitución amplia de sus derechos y la resolución de sus secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos, así como la reparación material, moral, específica y simbólica por los daños sufridos. No obstante, creemos que la manera cómo el Proyecto, objeto de evaluación, ha pretendido solucionar ello, no resultaría adecuado."

Al respecto, esta Comisión concuerda con las opiniones recabadas tanto del Ministerio Público como de la Defensoría del Pueblo, en que todo derecho vulnerado corresponde al Estado resarcir al afectado y reparar el daño causado, esto en aplicación estricta de la Constitución Política del Perú que establece en su artículo 1° que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", y por lo tanto, toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)" y "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

Por lo expuesto, a la pregunta formulada ¿es necesario establecer e implementar una Política de reparación para las mujeres víctimas de esterilización forzada inscritas en el Registro de Víctimas de Esterilización Forzada - REVIESFO? **La respuesta es afirmativa.**

Al respecto, se debe precisar que el Estado en su conjunto viene implementando las siguientes acciones, desde el año 2015, para atender esta problemática:

- Mediante Decreto Supremo 006-2015-JUS, se declaró de interés nacional la atención prioritaria de las acciones de promoción del acceso a la justicia, a través de los servicios de asistencia legal gratuita, acompañamiento psicológico y atención de salud integral a las víctimas de esterilizaciones forzadas, producidas durante el periodo 1995 - 2001.
- El citado Decreto crea el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el periodo 1995 - 2001 (REVIESFO), a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de las competencias de los servicios de Defensa Pública de Víctimas, con la finalidad de identificar el universo de personas afectadas y garantizar su acceso a la justicia.
- En relación con las personas que se encuentren inscritas en este registro (REVIESFO) el Estado garantiza su atención integral en salud, en el marco de las disposiciones que regulan el Seguro Integral de Salud - SIS, a cargo del MINSA, así como la atención psicológica y el acompañamiento social, a cargo del MIMP.
- En el marco de la norma citada, se debe señalar que, en el año 2020, mediante Resolución Ministerial h0216-2020-JUS, se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial para analizar y proponer mecanismos que aborden la problemática de las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas producidas entre los años 1995-2001.¹⁵
- El citado Grupo de Trabajo se encontraba conformado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud. Desde agosto de 2020 hasta julio de 2021, el Grupo de Trabajo elaboró el flujograma de atención en salud mental para las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas y ha brindado la conformidad al “Informe Final sobre la atención estatal de las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas, producidas entre los años 1995-2001 a cargo del MINJUS”.

¹⁵ De acuerdo al Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0216-2020-JUS, el Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución, y tiene un plazo de vigencia que culmina el 31 de julio de 2021.

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones".

Sumado a ello, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima¹⁶, confirmó, como resultado de un proceso de amparo, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos está obligado a implementar una política de reparaciones para las mujeres víctimas de esterilización forzada inscritas en el Registro de Víctimas de Esterilización Forzada - REVIESFO, garantizando la participación efectiva y coordinación con las asociaciones de víctimas.¹⁷

De lo expuesto, se colige que, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debe implementar una política de reparaciones para las víctimas de esterilización forzada, las mismas que debe plasmarse mediante planes o programas, no siendo necesaria una norma complementaria para este propósito.

¿CORRESPONDE INCORPORAR EN LA LEY 28592, LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES-PIR, A LAS VÍCTIMAS DE ESTERILIZACIONES FORZADAS PRODUCIDAS ENTRE 1995-2001?

En principio, debe quedar claro que la **Comisión de la Verdad y Reconciliación se constituyó**¹⁸ con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000 y, asimismo, proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional. **Entre las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se encuentra la implementación de un Plan Integral de Reparaciones -PIR, con el fin de resarcir los daños producidos a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.** En razón de ello se promulgó la Ley 28592, Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2021 se promulgó la Ley 31119, Ley que modificó los artículos 3 y 6 de la Ley 28592, Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones. Esta ley reconoció el derecho a reparaciones para las víctimas de violencia sexual en todas sus formas ocurridas durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Al respecto, tal como lo refiere el Ministerio Público, *aunque las esterilizaciones forzadas constituyen una*

¹⁶ Expediente: 01434-2021-0-1801-JR-DC-05

¹⁷ <https://drive.google.com/file/d/1FY8Gkywa4LYWC7EspoLwVlpOjkw6n/view?fbclid=IwAR1MOIPKhCmX478rMe-EK7Bc4pj9zVP6fTZ9DKcbicRsgGmLNX2KfnSUnfU>

¹⁸ Mediante Decreto Supremo 065-2001-PCM y Decreto Supremo 101-2001-PCM.

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

modalidad de violencia sexual reconocida por la comunidad internacional [y recientemente por la Ley 31119], en la práctica no se viene otorgando reparaciones integrales a dichas víctimas; a causa que, por limitaciones presupuestales y temporales, la Comisión de la Verdad y Reconciliación no incluyó en su informe final el estudio sobre las intervenciones quirúrgicas anticonceptivas realizados en aquella época.

Un segundo aspecto a considerar es que, entre los años 1996 y 2000 el Estado implementó como política pública del sector Salud, el **Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar**, y como resultado se habría realizado 272,028¹⁹ ligaduras de trompas. Respecto de la implementación de este programa nacional la Defensoría del Pueblo elaboró una serie de Informes Defensoriales en los cuales halló complicaciones post operatorias producto de estas esterilizaciones e incluso casos de muertes como consecuencia de las mismas, así como falta de garantías para la libre elección, metas establecidas; como cantidad de mujeres que necesariamente deben utilizar determinados métodos anticonceptivos, cuotas de mujeres a esterilizar asignadas al personal médico, falta de seguimiento posterior a la intervención quirúrgica, testimonio de mujeres que indicaron que fueron retenidas y esterilizadas sin su consentimiento y tendencia compulsiva en la aplicación del programa, recomendado se tomen diversas acciones, entre reparaciones e indemnizaciones a las víctimas.

Una primera acción tomada por el Poder Ejecutivo ante esta problemática es que, con Resolución Ministerial 495-2001-SA/DM el Ministerio de Salud creó la “Comisión Especial sobre Actividades de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria” la cual debía realizar la “investigación de las actividades de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria (AQV)”, entregando su Informe Final en julio de 2002, y otras que se conformaron en su momento, posteriormente se fueron conformando otras comisiones, grupos de trabajo y mesas de trabajo para atender dicha problemática.

Con estas consideraciones, la Defensoría del Pueblo refiere que, si bien recomienda al Congreso de la República “**Aprobar una norma que cree un Programa Integral de Reparaciones para las víctimas de esterilizaciones forzadas ocurridas entre los años 1990-2000.** Este programa administrativo reconocerá la omisión estatal de muchos años por garantizarles el derecho a una reparación efectiva dirigido a las víctimas de estas graves violaciones de sus derechos humanos”, no obstante, precisa que el camino no es incorporar a las víctimas de las esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones (PIR), de la Ley

¹⁹ En el año 2002 una investigación del Congreso de la República concluyó que 314.605 mujeres fueron esterilizadas en el marco del mencionado programa.

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

28592, sino se debe aprobar una nueva Ley. *Esto debido principalmente a que el objeto de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral – PIR, señala que las víctimas consideradas son aquellas que sufrieron algún tipo de violencia ocurrida durante el periodo 1980 a 2000, conforme lo señala las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el mismo que no incluye a las víctimas de esterilizaciones forzadas, consecuentemente, refiere que el Proyecto de Ley 1949/2021-CR no es viable.*

En esa misma línea, el Ministerio Público, organismo especializado e involucrado muy directamente en la defensa de los derechos humanos, quienes han efectuado el análisis sobre la oportunidad de la viabilidad del proyecto legislativo 1949/2021-CR, considerando la siguiente fundamentación:

“Lo cierto es que la Comisión de la Verdad y Reconciliación se creó con un objetivo específico: la de contribuir al esclarecimiento y a la elaboración de propuestas de reparación y dignificación por los crímenes y transgresiones a los derechos fundamentales suscitados entre los años 1980-2000 por obra de las organizaciones terroristas o de los agentes del Estado producto del conflicto interno armado en el marco de las políticas transversales.

En cambio las esterilizaciones forzadas se dieron en un contexto distinto y ajeno a lo señalado en el párrafo anterior, por cuanto, si bien se llevó a cabo en paralelo a la lucha entre el Estado y los grupos terroristas, esta fue una política institucional discriminatoria y de depuración racial que no tuvo como objetivo la neutralización de las fuerzas subversiva; sino la de intervenir en la natalidad de las personas pertenecientes a comunidades campesinas e indígenas, con la pretensión de ejercer un control demográfico.

En ese contexto, no es como sospecha la referida exposición de motivos que la CVR guardó silencio en abordar los sucesos de esterilización forzosa, pero que de haber existido las condiciones pertinentes, lo habría hecho; por el contrario, la Comisión de la Verdad nunca fue instituido para analizar el contexto de esterilización forzada y, justamente ese es motivo real de que por qué la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CNAM), encargada de las acciones y políticas de Estado en la paz, reparación colectiva y la reconciliación nacional, jamás ha incluido (ni iba a incluir) al fenómeno de las esterilizaciones suscitado de 1995 al 2001, como parte de sus acciones institucionales.

No cabe duda que esto es así, toda vez que el artículo 1° de la Ley N°28592 fija que el PIR solo actúa a favor de las víctimas²⁰ de la violencia ocurrida durante el período de mayo de

²⁰ Ley 31119, Ley que modifica los artículos 3 y 6 de la Ley 28592, Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR

[..]

“Artículo 3.- Definición de víctima

Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violencia sexual en sus diversas formas o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el periodo comprendido en el artículo 1 de la presente Ley.

[....]

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

1980-2000 conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, por ende, **deja fuera de la aludida ley a los eventos que no fueron materia de preocupación ni pronunciamiento por la CVR, como es con las políticas de esterilización forzada.**

Por tanto, si lo que se quiere es sumar a las víctimas del método anticonceptivo de esterilizaciones forzadas al Plan Integral de Reparaciones, **no resultaría adecuado** lo que pretende el Proyecto in comento de solucionarlo con una Disposición Complementaria Final, explicándose que la esterilización es una modalidad de violencia sexual; porque el marco temporal que establece el propio artículo 1° de la mencionada Ley impide que surta efectos jurídicos de la reforma que se pretende.”

Asimismo, es necesario citar la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional como fuente de derecho, cuya fundamentación expone sobre la aplicación de la norma en el tiempo, el cese de la vigencia de la ley, la publicidad esencial para la vigencia de la norma, entre otros aspectos, que refieren lo siguiente:

- Respecto de la aplicación de las normas en el tiempo, el Tribunal Constitucional, en su Expediente 0002-2006-PI/TC²¹, sobre el **Principio de irretroactividad de las normas** señaló: *En nuestro ordenamiento jurídico existen límites, tanto constitucionales como legales, para la aplicación de las normas. Respecto de los límites constitucionales, los artículos 103 y 109 de la Constitución señalan, respectivamente:*

(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo [Art. 103]. La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. [Art.109].

En base a este principio la Comisión considera que no es pertinente mediante ley incorporar a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el período 1995-2001 (REVIESFO), ni incorporarlos como parte del Plan Integral de Reparaciones (PIR) creada mediante la Ley 28592, puesto que estos instrumentos sólo actúan en favor de las víctimas de violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que se centró en investigar los crímenes efectuados por las fuerzas del orden y las organizaciones

²¹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00001-2017-AI%201.pdf>

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones".

terroristas MRTA y PCP-SL, en el contexto de la lucha antisubversiva de los años 1980 al 2000.

- Respecto del cese de la vigencia de la ley, el Tribunal Constitucional, en su Expediente 0001-2017-PI/TC²², sobre la **vigencia de la ley** señaló: *"Cesa la vigencia de una norma en el ordenamiento jurídico cuando haya sido derogada o declarada inconstitucional. Es en este sentido que el artículo 103 de la Constitución establece que "La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad". Más allá de dichos supuestos, este Tribunal tiene resuelto en su jurisprudencia que el cese de la vigencia de la ley puede obedecer a circunstancias propias de la disposición, como el vencimiento del plazo previsto por la propia norma, la desaparición de las circunstancias que la motivaron o la producción de cierto hecho (Sentencia 0045-2004- AFTC, fundamento 4).*

Las leyes temporales son aquellas cuya eficacia no se proyecta hacia un futuro prima facie ilimitado, sino que fijan un hecho, una fecha o una condición que produce su caducidad. La particularidad de estas normas es que dejan de pertenecer al ordenamiento al producirse alguno de tales supuestos. Por ello, no cabe hablar de derogación, pero sí de que la disposición ha dejado de pertenecer al ordenamiento jurídico. Se trata de normas que ya no están vigentes.

En base a este principio, la Comisión también considera que no es pertinente mediante ley incorporar a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el período 1995-2001 (REVIESFO), ni incorporarlos como parte del Plan Integral de Reparaciones (PIR) creada mediante la Ley 28592, puesto que estos instrumentos sólo actúan en favor de las víctimas de violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que se centró en investigar los crímenes efectuados por las fuerzas del orden y las organizaciones terroristas MRTA y PCP-SL, en el contexto de la lucha antisubversiva de los años 1980 al 2000.

Consecuentemente, a la pregunta ¿corresponde incorporar en la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, a las víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001? **La respuesta es negativa.**

No obstante, si el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, que propone incorporar en la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, a las víctimas de

²² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00002-2006-AI.pdf>

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001, se aprobara, a opinión de la Comisión de Mujer y Familia esta norma resultaría contraria a la Constitución Política, en atención al principio de la supremacía constitucional; en esa misma medida no se condice a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ni a las opiniones emitidas vertidas por el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, quienes estos últimos, como organismos especializados e involucrados muy directamente en la defensa de los derechos humanos han señalado en sus consideraciones, coincidiendo en que *no es viable* la iniciativa legislativa 1949/2021-CR; dado que se estaría afectado la naturaleza intrínseca del objetivo de la precitada ley; por tanto, esta Comisión asienta y ratifica **la inviabilidad del Proyecto de Ley 1949/2021-CR**; ya que se estaría vulnerando el principio de la supremacía constitucional, coherencia y razonabilidad normativa.

Sin embargo, es pertinente precisar que, la Comisión de Mujer y Familia también coincide con la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto de la necesidad de una ley específica para dotar a las víctimas sometidas a esterilización forzada de una protección y restitución amplia de sus derechos y la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos, así como la reparación material, moral, específica o simbólica por los daños ocasionados, pero esta iniciativa legislativa debe ser impulsada desde el Poder Ejecutivo por las implicancias económicas y la generación de políticas y planes, que son de su competencia exclusiva.

¿EL PROYECTO DE LEY 1949/2021-CR TIENE INCIDENCIA EN LA GENERACIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO?

De acuerdo a lo previsto en la *exposición de motivos* del Proyecto de ley 1949/2021-CR, refiere que *“De aprobarse esta propuesta de ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de cada entidad y pliego correspondiente, sin demandar recursos adicionales al erario nacional. En ese sentido, esta iniciativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni crea gasto”*.

No obstante, siendo totalmente realistas, la pretensión de la reparación material, moral, específica o simbólica por los daños ocasionados a las víctimas de esterilizaciones forzadas, **sí afectaría significativamente el presupuesto público**, toda vez que los diferentes ministerios inmersos tendrían que ampliar sus partidas presupuestales para el cumplimiento de la Ley 28592.

Consecutivamente, es relevante y oportuno considerar respecto a este punto la información prevista por el Ministerio Público, *“hasta la fecha hay 7 913 personas tramitando su inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas - REVIESFO, el cual supone que los distintos Ministerios que coadyuvan, junto al CNAM, en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, como son el Ministerio de Agricultura, Educación, Salud, etc.; deberían de destinar mucho más*

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

fondos de lo ya asignado a esos servicios, para atender satisfactoriamente, conforme lo exige los estándares internacionales, al ingente número de víctimas.

*Siendo que incluso, en la práctica, con el presupuesto que en la actualidad se maneja solamente para el cumplimiento del PIR, aun así, hay graves deficiencias en la atención de las necesidades de los sujetos vulnerados en el periodo de guerra interna; pues, a 17 años de su creación, están aún pendientes de acceder a reparaciones en educación (94.7%), vivienda (92.91%), colectivas (32.5%) y salud (20.23%); justamente por problemas presupuestales. Por lo que, [resarcir] a nuevas víctimas [...] **implica que el presupuesto institucional de los ministerios sean drásticamente incrementados, lo que se aleja de las condiciones materiales existentes que disponemos como Estado, si partimos del pliego presupuestal de las entidades que participan en la reparación integral.***

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables refiere sobre el financiamiento que: *Sobre el particular es importante recordar que el PIR, está compuesto por siete (07) programas de reparaciones, entre ellos el Programa de reparaciones económicas, el que está sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para ello. En este sentido, se sujeta a los procesos y procedimientos establecidos en la Ley N° 28411 y las leyes de presupuesto para el sector público que se aprueben anualmente, de lo mencionado **se tiene que lo señalado en este extremo de la propuesta genera un impacto a nivel presupuestal, por lo que se requiere que desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se brinde opinión técnica a dicho extremo.***

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia considera que el Proyecto de ley 1949/2021-CR, en virtud a lo expuesto precedentemente, sí incidiría gravitantemente en el Presupuesto Público, es decir se generaría un gasto público, contraviniendo las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo y que se estarían vulnerando los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú²³, el inciso a) del numeral 2.3 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República²⁴, específicamente, de que los parlamentarios se encuentra vetados para aumentar el gasto público mediante iniciativas legislativa, por ello es que se considera que corresponde al Poder Ejecutivo formular el correspondiente proyecto de ley.

En consecuencia, por las razones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia considera que **no es viable jurídicamente aprobar el Proyecto de Ley 1949/2021-CR**, mediante el cual se propone incorporar a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones.

²³ Principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de los parlamentarios de crear, o aumentar el gasto público.

²⁴ Referido a que las proposiciones de ley que presenten los congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1949/2021-CR**, mediante el cual se propone incorporar a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones y, por consiguiente, su envío al archivo.

Dese cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 28 de febrero de 2024

Dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1949/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones”.

[Siguen firmas ...]